



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-00497 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclare y de ser el caso corrija las pretensiones referentes al pagare No 19104328 de fecha 26 de noviembre de 2021, toda vez que en el punto B, indica que el mismo es de fecha del 9 de abril de 2021 siendo lo correcto 26 de noviembre de 2021, y adicionalmente solicita intereses moratorios desde el 6 de junio de 2021, fecha previa a la cual se hizo exigible la obligación, de igual manera el en punto C, solicita intereses de plazo por valor de \$496.375 generados hasta el 6 de junio de 2021, lo que tampoco es concordante con lo que se observa en el título valor adosado.
2. Informe el lugar en el que se ubican los originales de los Pagares, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además que estarán a disposición del Juzgado para ser presentados en el momento que lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
3. acredite el otorgamiento y remisión del poder allegado conforme los parámetros establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o en su defecto los del artículo 74 del C.G.P.
4. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física y electrónica suministrada del demandado corresponden a las utilizadas por este para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>028</u> de hoy <u>21 DE ABRIL DE 2022</u>. La Secretaria,</p> <p>NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO </p>
--

PLRP.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aae92f58f9d638fb58507bd0cdacdea69add0fa2987d0322a09efffc593ee0f**

Documento generado en 19/04/2022 01:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>